

ORDENANZA N° 11026/2007.-
EXPTE.N°2898/2007-H.C.D.

VISTO:

La Ley Provincial N° 8916/95 y los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 9266/2006 y 3829/2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. N°74 de la Ley N° 8916/95 reza:
“ Los concesionarios actuarán como agentes de percepción de los tributos establecidos por la Provincia y/o los Municipios, sobre el consumo de energía eléctrica, hasta el límite que establezca el Poder Ejecutivo”.

Que mediante el Decreto N° 9266/2005 el Poder Ejecutivo Provincial ha ejercido las facultades que le acuerda el Art.N°74 de la mencionada ley, estableciendo topes a las tasas municipales que gravan el consumo de energía eléctrica.

Que hasta la fecha, el consumo de energía en el ejido municipal se encuentra gravado conforme lo dispuesto por el Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 10446/2000 y sus modificatorias, en el Título X artículos 30° a 32°.

Que con fecha 13 de julio de 2007 se dicta el Decreto N° 3829/2007 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, determinando la procedencia de reducir en 2 (dos) puntos, los límites de la alícuotas de las tasas municipales que perciben las concesionarias del servicio público de distribución y comercialización de electricidad que operan en la provincia como agentes de percepción de las mismas a favor de los municipios, incluidas en las facturas que emiten a sus usuarios identificados como residencial.

Que resulta necesario modificar la norma tributaria a fin de que la concesionaria Cooperativa de Consumo de Electricidad y Afines de Gualaguaychú Ltda. Pueda cumplir con las obligaciones legales derivadas de su contrato de concesión.

POR ELLO:

ORDENANZA N° 11026/2007.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ART.1°.- SUSTITUYASE el Título X de la Ordenanza General Impositiva N° 10446/2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO X
**CONTRIBUCIONES SOBRE CONSUMO DE ENERGIA
ELECTRICA**
CAPITULO I
TASA SOBRE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

ART.30°.- SEGÚN lo dispuesto por el Capítulo 1° Título X de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes alícuotas sobre todo consumo de básico facturado, discriminado de la siguiente forma:

- a) Usuarios identificados Residenciales 16%
- b) Usuario identificados como Comercial, Oficial e Instituciones 15%

CAPITULO II
**CONTRIBUCION UNICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS
ELECTRICOS**

ART.31°.- SEGÚN lo dispuesto por el Capítulo 2° Título X de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, se fija la alícuota del 8,6956 % como contribución única del prestador de servicios eléctricos, por los servicios de inspección de higiene,

profilaxis y seguridad de los locales y establecimientos donde se desarrollan las actividades, la ocupación del espacio público

ORDENANZA N° 11026/2007.-

aéreo, terrestre o subterráneo y demás servicios que no exista una tasa especial.

CAPITULO III
FONDO ESPECIAL BOMBEROS VOLUNTARIOS

ART.32°.- SEGÚN lo dispuesto por el Capítulo 3° Título X de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, téngase como Fondo Especial para los Bomberos Voluntarios de Gualeguaychú, al equivalente de 64.000 Kw. A la tarifa unitaria del cuadro tarifario provincial, codificada como Tarifa 1 – Pequeñas Demandas, T 1-R .

Uso residencial cargo variable por energía primeros 100 Kwh/mes, que se detraerá de lo recaudado por la tasa sobre consumo eléctrico.

ART.2°.- COMUNIQUESE, ETC....

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 16 de agosto de 2007.

Héctor de la Fuente, Presidente – Gerardo Sánchez, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.